

I.P.P.U. No. 6004-18  
Barrancabermeja, 18 de Agosto de 2018

Señor  
NEREIDA ARENAS BALAGUERA  
Manzana 6 Lote 132 B, 16 de Marzo  
Cel.3223070089  
Barrancabermeja

Ref.: Proceso verbal inmediato por COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LAS RELACIONES ENTRE LAS PERSONAS Y LAS AUTORIDADES contra NEREIDA ARENAS BALAGUERA.

Rad Exp. RNMC: 68-081-6-2018-1061.

Rad Insp. 1797-18

Cordial saludo:

A través del presente escrito me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 18 de Agosto de 2018, dispuso:

"...ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de Apelación presentado por NEREIDA ARENAS BALAGUERA, identificado con C.C No. No. 37.578.332 contra la medida correctiva impuesta mediante orden de comparendo No. 68-081-155771 de fecha 11 de Agosto de 2018 dentro del procedimiento verbal inmediato de policía, por las razones expuestas en la parte motiva. En consecuencia este despacho dispone inhibirse de pronunciarse como operador jurídico de segunda instancia respecto de la medida correctiva cuya legalidad se pone en consideración dentro de la presente actuación procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR en firme la medida correctiva de Participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia señalada en la orden de comparendo No. 68-081-155771 de fecha 11 de Agosto de 2018 contra la Señora NEREIDA ARENAS BALAGUERA dispuesta en primera instancia. En consecuencia remitir al infractor a la entidad administrativa respectiva ante la cual esté deberá cumplir con la medida correctiva antes señalada.

ARTÍCULO TERCERO: IMPONER a NEREIDA ARENAS BALAGUERA, identificado con C.C No. No. 37.578.332, medida correctiva de MULTA GENERAL TIPO 4, por valor de OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO PESOS MCTE (\$833.324.00), la cual deberá ser consignada a la cuenta de ahorros No.064-461300 del Banco BBVA a favor del Tesoro Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR al infractor que la reiteración de la comisión del comportamiento contrario a la convivencia objeto de la presente medida correctiva, dará lugar a la imposición de una nueva multa aumentada en un cincuenta por ciento (50%), y si tal reiteración de comportamiento ocurre dentro del año siguiente a la ejecución de la presente orden de policía, la multa se aumentará en un setenta y cinco por ciento (75%).

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR al infractor que el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO SEXTO: COMUNIQUESE el contenido de la presente decisión al NEREIDA ARENAS BALAGUERA, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo; además de generarse las anotaciones respectivas en el Registro Nacional de Medidas correctivas.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no proceden recursos.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE..."

Agradezco la atención prestada

Atentamente,

GIOVANNY VILLARREAL COBOS